

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO DE SUSTANCIACION No. 407

Radicado No. 13836310300120220026200

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-001-2022-00262-00
DEMANDANTE	ERLYS DEL CARMEN BUELVAS OSORIO Y OTROS.
DEMANDADO	HERNÁN DE JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ROSALBA LUCIA GIRALDO RAMÍREZ, INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ, LIBERTY SEGUROS SA Y SEGUROS LA EQUIDAD OC
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al Señor Juez con el proceso de la referencia adelantado por **ERLYS DEL CARMEN BUELVAS OSORIO Y OTROS** contra **HERNÁN DE JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ROSALBA LUCIA GIRALDO RAMÍREZ, INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ, LIBERTY SEGUROS SA Y SEGUROS LA EQUIDAD OC**, informándole que se encuentra pendiente pronunciarse sobre el memorial que solicita dar por contestada la demanda por parte la parte demandada a fin de que proceda a decidir lo que en Derecho corresponda.

Sírvase proveer.

Turbaco, Julio 23 de 2024.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR,
VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse con respecto a la contestación de la demanda presentada por el demandado **LIBERTY SEGUROS S.A**, tras previo análisis de la misma y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, sé tendrá por contestada la presente demanda por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A** a través de apoderado judicial.

De igual forma, tras previo análisis y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, sé tendrá por contestada la presente demanda por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, a través de apoderado judicial.

Con respecto al demandado **HERNAN DE JESUS GONZÁLEZ RODRIGUEZ**, se tendrá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, toda vez que el demandado, actuando en nombre



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 407

Radicado No. 13836310300120220026200

propio compadeció por medio de escrito al correo institucional de este despacho, donde manifiesta su participación en el proceso presente, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Respecto a los demandados **ROSALBA LUCIA GIRALDO RAMÍREZ e INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA**, no han sido notificados en legal forma, toda vez que si bien el apoderado del demandante envió correo electrónico a fin de cumplir con el acto de la notificación, no aportó prueba de que dicha notificación electrónica haya sido recibida en el buzón electrónico de los mismos conforme dispone la ley 2213 de 2022 y la jurisprudencia constitucional, y por lo que el despacho instará al apoderado de la parte demandante, a fin que gestione lo propio.

En armonía con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por el demandado **LIBERTY SEGUROS SA Y RECONOCER** personería a la abogada **MARY ISABEL GUERRERO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.047.450.519 y portadora de la tarjeta Profesional número 288.861 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la demandada LIBERTY SEGUROS SA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder que se acompaña al escrito de contestación de demanda visible el expediente digital.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por el demandado **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, y **RECONOCER** personería a la abogada **MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082.999.646 y portadora de la Tarjeta Profesional número 327.457 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder que se acompaña al escrito de contestación de demanda visible el expediente digital.

TERCERO: DÉSE por notificado el demandado **HERNAN DE JESUS GONZALEZ RODRIGUEZ** por conducta concluyente, en atención del escrito presentado al correo institucional del despacho donde compadeció frente al proceso.

CUARTO: TÉNGASE por NO notificados que los demandados **ROSALBA LUCIA GIRALDO RAMÍREZ, INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA**, en razón a lo expuesto en la parte promovida en esta providencia.

QUINTO: Una vez contestada la demanda por todos los demandados o vencido el término para ello, por secretaría se gestionará lo propio para el traslado de las excepciones de mérito presentadas por los aquí demandados en sus contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a7dbadb3d234864d5ca63384042b4f1304f3068f593c1b0e950d5c93ff5759**

Documento generado en 23/07/2024 05:01:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>